Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2020 12:53:14 -05:00

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 16 de Septiembre del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000256-2020-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000174-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 501-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra William Peter Moncada Jacome; el Informe N° 000159-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 000406-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe Nº 000036-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de 1 de abril de 2019, la Jefatura del Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que entre los excandidatos que no han cumplido con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), figura William Peter Moncada Jacome, excandidato a vicegobernador regional de Lima (administrado);

A través del Informe N° 302-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del 14 de junio de 2019, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias determinó la concurrencia de circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado, por lo que recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial Nº 000157-2019-GSFP/ONPE del 9 de julio de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2020 12:44:29 -05:00

Mediante Carta Nº 000321-2019-GSFP/ONPE la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS —conjuntamente con los informes y anexos— otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito, documento que fue notificado el 23 de julio de 2019 y recibido por la persona que se encontraba en la casa (HERMANO).

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por HERRERA TAN Gabriela Bertha FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2020 10:53:40 -05:00

A través de la Resolución Jefatural N° 000035-2020-JN/ONPE del 31 de enero de 2020, la Jefatura Nacional de la ONPE determinó, excepcionalmente, ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador;

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2020 10:44:58 -05:00

Mediante el Informe N° 000174-2020-GSFP/ONPE del 6 de febrero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 501-2020-PAS-JANRFP-SGTN-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QAMRONE**

GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado por no presentar la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales 2018 en el plazo establecido por ley, en aplicación del artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);

Acorde a lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de la Carta N° 000299-2020-SG/ONPE, la Secretaría General comunicó el citado Informe Final de Instrucción y sus anexos, a fin de que el administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos, advirtiendo que fue dejada en la primera visita al domicilio, el 25 de febrero de 2020, además de consignar en el acta lo siguiente: *Se procede a dejar bajo puerta* y consignar las características de un inmueble de fachada azul, puerta reja de un piso;

Posteriormente, mediante el Informe N° 000159-2020-SG/ONPE del 1 de abril de 2020, la Secretaría General ha precisado que el administrado no ha presentado sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previamente a evaluar el presunto incumplimiento, por parte del administrado, sobre la presentación del informe de aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral, en el plazo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP y la posible sanción a aplicar de acuerdo con el artículo 36-B de la citada ley, es necesario dilucidar si ha existido algún vicio en el acto de notificación de la imputación de cargos;

Cabe precisar que la notificación defectuosa en sí misma no constituye una vulneración de derecho constitucional alguno y no puede suponer de por sí la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento administrativo. Así, solo en la medida que la notificación defectuosa suponga que el administrado se haya encontrado en estado de indefensión, corresponderá declarar la nulidad de los actos administrativos respectivos;

En ese sentido, de la revisión del expediente, se aprecia la copia del Acta de Notificación de la Carta N° 000321-2019-GSFP/ONPE, que notificó el inicio de PAS, y copia del Acta de Notificación de la Carta N° 000299-2020-SG/ONPE, que notificó el Informe Final de Instrucción del PAS seguido contra el administrado; en el domicilio consignado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sito en Jr. Simón Bolívar 111, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima. Como resultado de la notificación de inicio del PAS, diligenciada el 23 de julio de 2019 se advierte que fue recibida por la persona que se encontraba en el domicilio, consignando para tal efecto el número de documento de identidad, nombre y apellido y el parentesco con el administrado (HERMANO);

Respecto de la notificación de la Carta N° 000299-2020-SG/ONPE diligenciada el 25 de febrero de 2020, se advierte que en el Acta de la primera notificación se consignó la siguiente observación: “Se procede a dejar bajo puerta”;

En ese contexto, se observa que, si bien ambas notificaciones se diligenciaron en la dirección declarada por el administrado ante el RENIEC, consta en el expediente que al notificarse la Carta N° 000299-2019-SG /ONPE, el notificador procedió a dejar **bajo puerta y en primera visita** efectuada al domicilio, sin precisar las razones por las cuales no efectuó el preaviso y si el administrado se encontraba o no en el domicilio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QAMRONE**

Lo anterior denota que no se cumplió el régimen de notificación personal, previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG);

Existiendo una notificación deficiente, *dado que estos requisitos constituyen un imperio legal para que la administración pueda evidenciar que ha cumplido debidamente con poner al administrado en condiciones de conocer la decisión adoptada, su inobservancia hace que estemos frente a una notificación defectuosa*[1], más aún cuando la notificación del informe final propone la posible sanción a imponer al administrado;

Es oportuno señalar que el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, se encuentran reconocidos en los numerales 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política, así como en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG. Así, en un PAS la autoridad se encuentra obligada a garantizar estos derechos a los administrados;

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la notificación genera como consecuencia, que los interesados tomen conocimiento de la decisión adoptada por la autoridad administrativa y, también, que sus derechos se encuentren protegidos, dado que se encontraran en la posibilidad de realizar actos procedimentales necesarios, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales e intereses, en caso consideren lesiva la decisión, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador;

Motivo por el cual, advirtiendo la existencia de un vicio en el acto de notificación de la Carta N° 000299-2020-SG/ONPE, que contiene el Informe N.° 501-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del PAS, seguido contra William Peter Moncada Jacome, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del TUO de la LPAG, al establecer que es nulo el acto administrativo contrario a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, corresponde declarar la nulidad del acto viciado acorde con el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG. Sobre los efectos de la declaración de nulidad, el procedimiento debe retrotraerse hasta la emisión del mismo, por lo que concierne a la administración realizar las actuaciones que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal z) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación de la Carta N° 000299-2020-SG/ONPE, que contiene el Informe N° 501-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del PAS, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta su emisión, así corresponde a la administración

[1] MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, 12° Edición, Lima 2017, pág. 294.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QAMRONF**

efectuar las actuaciones pertinentes, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al administrado William Peter Moncada Jacome, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/ght/hec/cvr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OAMRONE**